



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO SUBASTA INVERSA No 001 DE 2025 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO CONVENCIONAL PARA LA NUEVA SEDE DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA Y OTRAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INVERSIONES GUERFOR SAS NIT 860.510.142-6 OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

Haciendo uso de las facultades que nos otorga las normas vigentes inherentes a la contratación estatal y dentro del periodo calendado para tal fin por la entidad, a continuación, nos permitimos presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del referido proceso, en el cual tenemos intención de participar:

Observación 1. Solicitamos que se garantice el derecho constitucional a la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación pública, así como también el deber de selección objetiva, buscando así la pluralidad de oferentes.

Con el fin de que el proceso garantice los principios antes señalados es necesario que en el pliego de condiciones se establezcan unos indicadores de capacidad organizacional adecuados, proporcionales, y objetivos teniendo en cuenta la realidad del mercado, es decir razonables y concordantes con los promedios inherentes a los proponentes que habitualmente participan en este tipo de procesos de contratación.

Concretamente solicitamos modificar los siguientes indicadores relacionados con la CAPACIDAD FINANCIERA

CAPACIDAD FINANCIERA

Table with 6 columns: Nivel de Endeudamiento, Índice de Liquidez, Razón de Cobertura de Intereses, Capital de Trabajo, Rentabilidad del Patrimonio Neto, Rentabilidad de los Activos. Includes formulas for each indicator and target values.

Solicitamos modificar: Rentabilidad sobre patrimonio (ROE) de ≥0.2 (20%) a ≥ 0.06
Rentabilidad del activo (ROA) de ≥ 0.1 (10%) a ≥ 0.04

De conformidad con el principio de transparencia objetiva exige que los requisitos habilitantes estén directamente relacionados y sean proporcionales al objeto del contrato y a la necesidad que se pretende satisfacer. Así mismo, se establece que los requisitos financieros deben estar sustentados técnicamente en los estudios previos y reflejar una condición razonable del mercado, como parte del deber de planeación del contrato que le asiste a la entidad.

No obstante, en los estudios previos observamos que los índices de capacidad organizacional exigidos son desproporcionadamente altos frente a las condiciones típicas de las empresas del sector MIPYME. Adicionalmente, no se evidencia en el análisis del entorno económico un estudio comparativo financiero que sustente la selección de los umbrales que se incluyeron en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad ACOGE parcialmente la observación formulada, en ejercicio del principio de planeación, y se permite realizar las siguientes aclaraciones:



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En el documento publicado en el SECOP II con el título "ECO MOBILIARIO 12062025", específicamente en la página 37...

ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL)	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,8
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE)	Pasivo Total /Activo Total	Menor o igual 40%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI)	Utilidad Operacional / Gasto de Intereses	Mayor o igual a 1,4 o Indeterminado
CAPITAL DE TRABAJO (CT)	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$ 535.675.423
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 7%
RENTABILIDAD DE ACTIVO (RA)	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual a 4%

se establecen los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos para los proponentes, conforme al análisis incluido en los estudios previos. Dichos indicadores fueron definidos con base en un estudio del entorno del mercado, atendiendo a los principios de transparencia, proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

No obstante, se advierte que en la página 52 del mismo documento existe una dualidad en la información relacionada con los indicadores de capacidad financiera, lo cual podría generar confusión respecto a los valores definitivos exigibles. En atención a dicha situación, la entidad resuelve aclarar que los indicadores de capacidad organizacional y financiera que serán aplicables en el proceso son aquellos establecidos en la página 37 del documento mencionado, por ser los que se ajustan a los criterios técnicos y jurídicos definidos en los estudios previos y que reflejan razonablemente las condiciones del mercado objeto de la contratación.

En consecuencia, se procederá a ajustar y unificar la información contenida en el pliego definitivo, eliminando la dualidad identificada, con el fin de brindar plena certeza jurídica a los interesados y garantizar el respeto a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA OFIEXPORT S.A.S NIT: 802.023.673-5 Tel: 3694132-3680812-3002985066 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 61 No. 44-06**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*Por medio de la presente, nos permitimos formular observación frente a la exigencia establecida en el pliego de condiciones del proceso en curso, relacionada con el **índice de liquidez (IL  $\geq$  3.5)** como requisito habilitante.*

*Si bien se entiende que el indicador busca medir la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones de corto plazo, el valor exigido **no se encuentra alineado con las prácticas financieras estándar del mercado.***

*Requerir un mínimo de 3.5 como condición excluyente carece de justificación técnica razonable y **limita injustificadamente la participación**, en contradicción con los principios rectores de la contratación pública.*

#### **Fundamentos de la observación:**

- El artículo 24 de la **Ley 80 de 1993** establece que los procesos contractuales deben propiciar la **más amplia participación**. Establecer requisitos financieros que solo pueden ser cumplidos por un segmento reducido del mercado, sin justificación técnica, afecta la libre concurrencia.*
- Inobservancia del Decreto 1082 de 2015:** Esta norma exige que los requisitos habilitantes sean **objetivos, proporcionales, y relacionados directamente con el objeto a contratar**. En este caso, el indicador, más allá de su forma, **excluye de forma automática a empresas financieramente viables y con experiencia comprobada**, sin responder a un criterio de riesgo contractual real.*

#### **Solicitud:**

*Con base en lo anterior, se solicita a la Entidad:*



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- **Revisar y ajustar el valor mínimo exigido del índice de liquidez**, fijándolo en un nivel razonable (por ejemplo, 2.5 o 2.8),  
o

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La entidad **ACOGE** parcialmente la observación formulada, en ejercicio del principio de planeación, y se permite realizar las siguientes aclaraciones:

En el documento publicado en el SECOP II con el título "ECO MOBILIARIO 12062025", específicamente en la página 37...

ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL)	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,8
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE)	Pasivo Total / Activo Total	Menor o Igual 40%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI)	Utilidad Operacional / Gasto de Intereses	Mayor o igual a 1,4 o Indeterminado
CAPITAL DE TRABAJO (CT)	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$ 535.675.423
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 7%
RENTABILIDAD DE ACTIVO (RA)	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual a 4%

se establecen los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos para los proponentes, conforme al análisis incluido en los estudios previos. Dichos indicadores fueron definidos con base en un estudio del entorno del mercado, atendiendo a los principios de transparencia, proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

No obstante, se advierte que en la página 52 del mismo documento existe una dualidad en la información relacionada con los indicadores de capacidad financiera, lo cual podría generar confusión respecto a los valores definitivos exigibles. En atención a dicha situación, la entidad resuelve aclarar que los indicadores de capacidad organizacional y financiera que serán aplicables en el proceso son aquellos establecidos en la página 37 del documento mencionado, por ser los que se ajustan a los criterios técnicos y jurídicos definidos en los estudios previos y que reflejan razonablemente las condiciones del mercado objeto de la contratación.

En consecuencia, se procederá a ajustar y unificar la información contenida en el pliego definitivo, eliminando la dualidad identificada, con el fin de brindar plena certeza jurídica a los interesados y garantizar el respeto a los principios de igualdad, libre competencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MANUFACTURAS LIDER SANTIAGO URIBE RAMIREZ CON C. C. 1.000.330.749 DE BOGOTÁ D. C. REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE LICITACIONES.**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

**SANTIAGO URIBE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.749 de Bogotá D. C., en mi calidad de representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS EL LIDER SAS** identificada con NIT 901.042.743 interesado en el proceso de Contratación de la referencia. Me permito esbozar las siguientes observaciones de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015** el cual menciona que la Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto.

De la misma forma en la **Ley 80 de 1993** en su **artículo 24. Del principio de Transparencia**. En virtud de este principio, en su **subnumeral 2**, que menciona; En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de la referencia; dentro de los términos establecidos para la generación y ejecución de observaciones como posible interesado en la participación del mismo, procedemos a ejecutar las correspondientes observaciones al proceso. Lo anterior con la finalidad de que sea usted, en su condición de entidad comandante y directora del proceso, así como de primera responsable de la transparencia y legalidad del procedimiento de selección, proceda a realizar los ajustes pertinentes y que aquí con sumo respeto y fundamento se solicitarán.

Así las cosas, generamos las siguientes observaciones,

### **Observaciones:**

**1. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **RECTIFICAR** los indicadores financieros y organizacionales, debido a que los mismos no se compadecen con la realidad del sector económico que tendrá participación en el proceso, ya que después de revisar el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y el documento de análisis de estudio del sector se observa que no se hizo un estudio actualizado, basándonos en los siguientes argumentos:**

La entidad para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el **Decreto 1082 de 2015, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales, y Artículo 2.2.1.1.1.5.3.**, consideramos que la inclusión de estos indicadores como criterios habilitantes constituye una barrera excesiva para la participación de pequeñas y medianas empresas, contraviniendo los principios de libre competencia y pluralidad de oferentes que deben regir los procesos de contratación pública, tal como lo establece la Ley 80 de 1993 en su artículo 24, numerales 1 y 6, y la Ley 1150 de 2007.

La fijación de indicadores de rentabilidad del patrimonio en niveles tan elevados, que superan los estándares normalmente solicitados en anteriores convocatorias del sector, no solo restringe la participación de empresas que cumplen con otros requisitos financieros, como los indicadores de liquidez y capital de trabajo, sino que además puede estar afectando el acceso a nuevas oportunidades de negocio para empresas en crecimiento. La Corte Constitucional ha reconocido en diversas sentencias (T-033 de 2020, T-619 de 2017) la importancia de garantizar la participación plural y la libre concurrencia en procesos de contratación pública, evitando barreras desproporcionadas que restrinjan el acceso de los proponentes.

Por todo lo anterior, y en aras de que sean honrados los principios de la contratación estatal como lo son el de participación y selección objetiva, solicitamos a la entidad se sirva hacer revisión de los indicadores financieros y organizacionales, teniendo en cuenta que los previstos en el análisis del sector no corresponden a las muestras tomadas en el Acuerdo marco de precios en el cual se tomó como media todas y cada una de las empresas del sector que va a participar en este proceso como lo son las empresas identificadas con el código de **Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU 3110 Fabricación de Muebles** Esta clase incluye la Fabricación de Muebles de todo tipo utilizados en el hogar, oficinas, restaurantes, locales comerciales, teatros, colegios y centros de enseñanza, iglesias, hoteles, la Fabricación de Muebles de cocina, entre otros destinos diferentes a los medios de transporte y mobiliario especializado para equipos médicos, odontológicos y de laboratorio; además, que estén elaborados en cualquier material (madera, mimbre, bambú, metal, plástico, cuero, vidrio, etc., o combinación de estos, excepto piedra, hormigón y cerámica); dentro de este estudio del sector se realizó un estudio amplio y detallado a nivel nacional por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como ente rector de la contratación pública en Colombia, por lo que agradecemos se sirvan tomar como muestra que se ajusta a realidad del mercado y a las directrices dadas por el gobierno nacional en cuanto al **fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

La observación y petición sobre estos indicadores es que la entidad permita una mayor pluralidad de oferentes y una participación activa al presente proceso de selección, pues es importante mencionar que la entidad debe tener presente que la financiación a la hora de ejecutar los contratos estatales es indispensable. Indispensable porque **NINGUNA** entidad establece en sus contratos, como forma de pago, anticipos o pagos anticipados. Esto obliga sí o sí, a que las empresas mantengan un nivel de endeudamiento considerable, sin que esto llegue a suponer un posible incumplimiento del futuro contrato adjudicado. A modo de ejemplo, el presente proceso de selección establece como forma de pago, un único pago luego de la entrada al almacén y visto bueno por parte del supervisor, lo anterior quiere decir que el futuro contratista debe financiar los recursos necesarios para la adquisición de todos y cada uno de los elementos del presente contrato a fin de cumplir. Financiación que es normal y obliga a ser elevada para poder cumplir con estos contratos en los cuales, el contratista, percibe los recursos luego de ejecutado el contrato.

Frente a la discrecionalidad, y obligación de sustentar los indicadores financieros, Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-240 del 2024, estableció:

"En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

En consecuencia, para efectos de los escenarios descritos en el párrafo precedente, la inclusión o exclusión de los indicadores previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 está unida a la carga justificativa de la Entidad Estatal en los estudios y documentos previos del proceso de selección.



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **HABILITAR** a los oferentes que cuenten con indicadores financieros de **ÍNDICE DE LIQUIDEZ = 2,81**, e indicadores organizacionales de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = 5%** y **RENTABILIDAD DEL ACTIVO = 4%**.

Por último, **SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE ACCEDER** a los **INDICADORES SUGERIDOS**, que, bajo ninguna perspectiva, ponen en riesgo la ejecución del presente proceso de selección ni la ejecución del futuro contrato a adjudicar. Por el contrario, la entidad tendrá mayor pluralidad de oferentes, los cuales tendrán que demostrar su idoneidad y capacidad en el transcurso del proceso de selección sin que la entidad pierda la competencia y potestad de la selección objetiva del futuro contratista

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La entidad **ACOGE** parcialmente la observación formulada, en ejercicio del principio de planeación, y se permite realizar las siguientes aclaraciones:

En el documento publicado en el SECOP II con el título "ECO MOBILIARIO 12062025", específicamente en la página 37...

ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL)	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a <b>2,8</b>
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE)	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual <b>40%</b>
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI)	Utilidad Operacional / Gasto de Intereses	Mayor o igual a <b>1,4</b> o <b>Indeterminado</b>
CAPITAL DE TRABAJO (CT)	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a <b>\$ 535.675.423</b>
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a <b>7%</b>
RENTABILIDAD DE ACTIVO (RA)	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual a <b>4%</b>

se establecen los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos para los proponentes, conforme al análisis incluido en los estudios previos. Dichos indicadores fueron definidos con base en un estudio del entorno del mercado, atendiendo a los principios de transparencia, proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

No obstante, se advierte que en la página 52 del mismo documento existe una dualidad en la información relacionada con los indicadores de capacidad financiera, lo cual podría generar confusión respecto a los valores definitivos exigibles. En atención a dicha situación, la entidad resuelve aclarar que los indicadores de capacidad organizacional y financiera que serán aplicables en el proceso son aquellos establecidos en la página 37 del documento mencionado, por ser los que se ajustan a los criterios técnicos y jurídicos definidos en los estudios previos y que reflejan razonablemente las condiciones del mercado objeto de la contratación.

En consecuencia, se procederá a ajustar y unificar la información contenida en el pliego definitivo, eliminando la dualidad identificada, con el fin de brindar plena certeza jurídica a los interesados y garantizar el respeto a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

**2.** Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad de no ser tenida en cuenta la observación anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual dispone que las Entidades Estatales, podrán incorporar los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021, relacionados con los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia; Número de contratos para la acreditación de la experiencia; **Índices de capacidad financiera: Índices de capacidad organizacional** y; Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Solicitar a la entidad tener en cuenta estos criterios diferenciales para la determinación de los Índices de capacidad financiera e Índices de capacidad organizacional menores conforme el estudio realizado para determinar la conveniencia de incluir los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres. En la necesidad de determinar la adopción de los criterios diferenciales a favor de estas, conforme las disposiciones previstas en el **artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015** y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la **Ley 2069 de 2020** y en el **Decreto 1860 del 2021**.



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Para así coadyuvar, fortalecer y estimular la participación de este tipo de organizaciones el **artículo 31** de la **Ley 2069 de 2020 habilita** a las Entidades Estatales para incluir en los documentos del proceso criterios diferenciales en

favor de las Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres, con el propósito de incentivar su participación en el sistema de compras públicas. Entendiendo que para el Sector de Fabricación de Muebles (C3110), se evidencia que el 99% del total de empresas con información financiera reportada son MiPymes. Solo el 1% son grandes empresas, mientras que el 5% mediana, el 41% pequeñas empresas y el 53% restantes son Microempresas.

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **HABILITAR** a las empresas que certifiquen la calidad de **MIPYME** que cuenten con indicadores financieros **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** = 2,81, e indicadores organizacionales de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** = 5% y **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** = 4%.

Si bien es cierto que la entidad acogió uno de los aspectos contemplados en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**, relacionado con el tiempo de experiencia, es importante resaltar que la misma norma establece que los documentos del proceso deberán incorporar criterios habilitantes diferenciales en uno o varios de los siguientes aspectos: experiencia, número de contratos, capacidad financiera, capacidad organizacional y valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por tanto, la adopción de un solo criterio no limita a la entidad para aplicar otros requisitos diferenciales, especialmente cuando algunos de ellos —como el capital de trabajo exigido al 100%— podrían bloquear la participación de empresas pequeñas que sí cuentan con la capacidad técnica y organizacional necesaria para ejecutar a cabalidad el objeto contractual. La reducción de indicadores para **HABILITAR** a las empresas que certifiquen la calidad de **MIPYME** que cuenten con indicadores financieros **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** = 2,81, e indicadores organizacionales de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** = 5% y **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** = 4%, resulta más proporcional y coherente con el principio de pluralidad de oferentes, así como con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, que busca incentivar la participación efectiva de las Mipymes en los procesos de contratación pública.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La entidad **ACOGE** parcialmente la observación formulada, en ejercicio del principio de planeación, y se permite realizar las siguientes aclaraciones:

En el documento publicado en el SECOP II con el título "ECO MOBILIARIO 12062025", específicamente en la página 37...

ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL)	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,8
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE)	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual 40%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI)	Utilidad Operacional / Gasto de Intereses	Mayor o igual a 1,4 o Indeterminado
CAPITAL DE TRABAJO (CT)	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$ 535.675.423
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 7%
RENTABILIDAD DE ACTIVO (RA)	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual a 4%

se establecen los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos para los proponentes, conforme al análisis incluido en los estudios previos. Dichos indicadores fueron definidos con base en un estudio del entorno del mercado, atendiendo a los principios de transparencia, proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

No obstante, se advierte que en la página 52 del mismo documento existe una dualidad en la información relacionada con los indicadores de capacidad financiera, lo cual podría generar confusión respecto a los valores definitivos exigibles. En atención a dicha situación, la entidad resuelve aclarar que los indicadores de capacidad organizacional y financiera que serán aplicables en el proceso son aquellos establecidos en la página 37 del documento mencionado, por ser los que se ajustan a los criterios técnicos y jurídicos definidos en los estudios previos y que reflejan razonablemente las condiciones del mercado objeto de la contratación.

En consecuencia, se procederá a ajustar y unificar la información contenida en el pliego definitivo, eliminando la dualidad identificada, con el fin de brindar plena certeza jurídica a los interesados y garantizar el respeto a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

### OBSERVACIÓN No. 3



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La entidad se permite indicar que entre los documentos publicados en la plataforma SECOP II, los documentos denominados "12. ANEXO No. 7 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS" y "13. ANEXO No. 8 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS Y CANTIDADES", poseen las especificaciones detalladas de cada ítem, con imágenes ilustrativas o de referencia, indicando la información suficiente para que los interesados en participar en el presente proceso puedan estructurar sus propuestas u ofrecimientos.

En este sentido, la entidad decide **NO** acoger la observación.

### **OBSERVACIÓN No. 4**

*4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** En atención a el término de seis (6) meses de ejecución, establecidos en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones ha sido definido conforme al principio de planeación y se considera razonable, suficiente y proporcional, dado que el mobiliario requerido es de tipo convencional, de baja complejidad técnica y que su instalación se limita, en la mayoría de los casos, a un ensamblaje y posicionamiento sencillo, sin necesidad de obras o intervenciones técnicas complejas, lo cual permite su ejecución en tiempos reducidos.

En consecuencia, la entidad reitera que el plazo de ejecución de seis (6) meses resulta suficiente, viable y ajustado a las condiciones del proceso, por lo cual se mantendrá dicho término en el pliego definitivo.

En este sentido, la entidad decide **NO** acoger la observación.

### **OBSERVACIÓN No. 5**

*5. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **INFORMAR** los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2024 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Es responsabilidad de los proponentes informarse a través de los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

En este sentido, la entidad decide **NO** acoger la observación.

## COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION